

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103317
Promovida por	(...)
Materia	Hacienda pública
Asunto	Devolución tasa indebida
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. En fecha 15/10/2021, la promotora de la queja, presentó un escrito ante esta institución al que se le ha asignado el número de queja 2103317.

En su queja inicial manifestaba sustancialmente que en fecha 15/06/2021, pagó una tasa indebida por solicitar la renovación de la tarjeta identificativa de conductor de taxi. Que con fecha 26/06/2021, presentó una queja por tal motivo que fue respondida el día 9/07/2021, reconociendo la improcedencia del cobro y la pertinencia de la devolución. Por todo ello, solicitó en fecha 10/07/2021, la devolución del importe de 38,06€ por la tasa indebidamente cobrada. Transcurridos más de tres meses desde este último escrito, no ha recibido respuesta ni el abono del importe de la tasa.

1.2. El 21/10/2021, admitida la queja a trámite, se requirió a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad la remisión a esta institución, en el plazo de un mes de un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, contestando la Conselleria en fecha 11/11/2021, manifestando que la interesada presentó su escrito a través de un trámite inapropiado, ya que el trámite establecido por la Generalitat para la devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones consiste en cumplimentar el modelo 756, y así se lo hicieron saber a la interesada en fecha 22/10/2021.

1.3. Del referido informe dimos traslado para audiencia a la autora de la queja que nos contestó en fecha 11/11/2021, manifestando que la administración en un principio le contestó reconociendo la improcedencia del cobro de la tasa, diciéndole que le sería devuelta a la mayor brevedad, pero en ningún momento se le indicó que la solicitud debía hacerse conforme a un determinado procedimiento establecido al efecto, que por supuesto desconocía.

1.4. Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, consideramos que la actitud pública descrita pudo no ser suficientemente respetuosa con los derechos de la autora de la queja, por lo que le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la recomendación con la que concluimos.

2. Consideraciones

En el presente expediente de queja se plantea la tardanza de la administración en requerir a la interesada la subsanación de defectos habidos en su solicitud inicial por no reunir los requisitos señalados en el artículo 66, según establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Analizada la cuestión planteada y partiendo de reconocer que el artículo 66.6 de la LPACAP establece que “Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados”, y que el artículo 68 de la LPACAP permite la subsanación y mejora de la solicitud inicial, no por ello debemos dejar de tener en consideración los principios generales que inspiran la tramitación del procedimiento administrativo como son: el principio de celeridad al que está sometido dicho procedimiento (artículo 71 LPACAP), y los principios de eficacia, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones (artículo 3.1 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Resultó acreditado que la promotora de la queja pagó una tasa por solicitar la renovación de la tarjeta identificativa de conductor de taxi, por importe de 38,06€, que resultó indebida ya que se encontraba dentro de plazo, así fue reconocido por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad en fecha 9/07/2021, manifestando a la interesada que se devolvería la tasa a la mayor brevedad. Sin embargo, la autora de la queja presentó en sede electrónica en fecha 10/07/2021, un escrito solicitando la devolución de ingresos indebidos que recibió una primera respuesta de la administración el día 22/10/2021, después de interponer la presente queja y a requerimiento de esta Institución, manifestando la Conselleria que se había requerido a la ciudadana para que subsanase los defectos habidos en su solicitud inicial ya que para tramitar este tipo de procedimientos de devolución de ingresos indebidos la Generalitat utiliza otro modelo de solicitud, en concreto el modelo 756, es decir tres meses más tarde de la presentación por registro de la solicitud inicial, la Conselleria cae en la cuenta de que el trámite utilizado por el administrado no era el apropiado contraviniendo los principios de eficacia, economía y celeridad que entre otros informan el procedimiento administrativo y están contemplados en el artículo 103 de la Constitución Española de 1978.

El procedimiento administrativo está sometido al principio de celeridad, debiendo la Administración impulsar de oficio todos los trámites, de forma dinámica, de modo que se pueda alcanzar una decisión en un tiempo razonable. Precisamente no resulta muy razonable que un expediente que se debe resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.1 de la Ley General Tributaria, en el plazo máximo de seis meses, se dejen transcurrir más de tres meses sin hacer nada para volver al punto de partida. La Conselleria de Política Territorial al tener conocimiento del escrito registrado por la interesada debió inmediatamente requerirla para subsanar el error del modelo utilizado, dándole un plazo de 10 días para solventar ese defecto como establece el artículo 68 de la LPACAP. Al no hacerlo así y dejar transcurrir tres meses sin impulsar la tramitación del procedimiento ha generado un perjuicio a la administrada que no tiene porqué asumir y que se traducirá cuando se resuelva el expediente en el abono junto a la devolución de ingresos indebidos del interés de demora, sin necesidad de que la obligada tributaria lo solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Resolución

Primero: RECORDAR a la **CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD** el **DEBER LEGAL** de actuar de acuerdo con el principio de eficacia contemplado en el artículo 103 de la Constitución Española y conforme al principio de celeridad recogido en el artículo 71 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Segundo: RECOMENDAR a la **CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD**, que una vez subsanado el defecto por la autora de la queja, se resuelva el expediente a la mayor brevedad posible, procediendo a la devolución de la tasa indebidamente pagada por importe de 38,06€, más los intereses de demora devengados por los tres meses de inactividad administrativa.

Tercero: La **CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD** está obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

Y finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana